



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 477/96

FUNDAMENTOS

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) tiene a su cargo la responsabilidad de asignar las partidas presupuestarias del FO.NA.VI. para la construcción de viviendas de interés social en toda la provincia de Río Negro.

Por ello, y especialmente a partir de la federalización de dicho fondo, cobró singular importancia el recupero de las inversiones realizadas, motivo por el cual se generaron distintas alternativas tendientes a lograr que el adjudicatario cumpla con el compromiso de pago, que hasta la fecha no han tenido resultados muy significativos.

Uno de los factores causales de esta situación lo constituye el hecho de que prácticamente desde los comienzos del FONAVI, la política nacional de vivienda no tuvo en cuenta la capacidad de pago como requisito para ser adjudicatario, con lo cual, aunque exista la voluntad, muchos no están en condiciones de abonar la cuota de la vivienda que ocupan.

Lo cierto es que, actualmente los ingresos mínimos que se exigen para acceder a una vivienda de interés social resultan excesivos para una importante porción de la población, que en general, no tiene posibilidades de acceder a otro tipo de operatorias. Obviamente, los ingresos mínimos del grupo familiar solicitante tienen directa relación con el valor de la cuota que tendrá que afrontar si resulta adjudicatario, teniendo en cuenta que dicha cuota no puede superar el 20% de los ingresos.

Debemos reconocer que esto tampoco garantiza el recupero, fundamentalmente por dos motivos; por una parte existe la convicción de que el no pago nunca será motivo de pérdida de la vivienda en virtud de los atenuantes de carácter socio-económico, por otra parte se debe tener en cuenta que cuando hablamos del 20% de un ingreso de \$1500, son \$300 que la familia debe destinar al pago de la vivienda, disminuyendo considerablemente su capacidad de subsistencia, máxime si se trata de un grupo familiar numeroso como es el caso de muchos adjudicatarios del I.P.P.V.

Teniendo en cuenta que se deben brindar las posibilidades de acceso a una vivienda digna a todos los habitantes, que las operatorias vigentes no resultan lo suficientemente abarcativas como para contemplar las situaciones de todos los demandantes, que los sectores más carenciados de la población quedan excluidos de los planes existentes, pues no pueden competir en igualdad de condiciones con aquellos que, sin tener capacidad de ahorro pueden afrontar el pago de las cuotas de la vivienda se debe propiciar la puesta en marcha de programas específicos para atender ésta problemática.

Debemos asumir que una familia de escasos recursos tiene una capacidad de ahorro en toda su vida de trabajo, que en algunos casos no supera 1/3 del valor de la vivienda que se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

le asigna. Con este concepto y con la convicción de llegar efectivamente a todos los sectores debemos ofrecer otras alternativas de solución habitacional de menor costo.

Por ello:

AUTORES: Marsero, Lassalle, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que se implemente un Programa de Soluciones Habitacionales para los sectores más carenciados de la población, donde el precio final de la vivienda tenga directa relación con la capacidad real de pago del destinatario.

Artículo 2°.- Que en caso que la solución habitacional que se ofrezca por ésta operatoria resulte de valor superior a la capacidad de pago del destinatario, se deberá explicitar el nivel de subsidio de la misma.

Artículo 3°.- Que dicho Programa debería financiarse con los fondos originados por recupero del I.P.P.V., cualquiera sea la modalidad del mismo.

Artículo 4°.- De forma.